



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : LADY YURANI MARTINEZ CELIS
DEMANDADO : ORLANDO PEREZ DIAZ
RADICACIÓN : 2020-684

Analizada la demanda declarativa especial de proceso monitorio, instaurada por LADY YURANI MARTINEZ CELIS, en causa propia contra ORLANDO PEREZ DIAZ, se observa que no reúne los requisitos consagrados en el artículo 420 del C.G.P., como son:

- No se allegó requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ